

Derechos humanos y desigualdad social

Tres maneras de enseñar derechos humanos en las universidades

ALESSANDRO CAVIGLIA MARCONI
Universidad Ricardo Palma

Resumen

El tema de los derechos humanos se ha vuelto moneda corriente en nuestro lenguaje político y ha penetrado el debate público debido a la importancia que ha adquirido en el Derecho Internacional Público, especialmente para considerar a un Estado como miembro decente de la comunidad de naciones, y además se ha potenciado en Perú a raíz del proceso de conflicto armado interno, al trabajo de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) y, últimamente, en vistas de cumplirse los diez años del Informe Final de la CVR. Un número considerable de instituciones, entre universidades, ONGs. y organismos gubernamentales han asumido un compromiso con los derechos humanos. Pero algunas lo han hecho por ser “políticamente correcto”, mostrando que su compromiso es epidérmico, mientras que otras instituciones lo han hecho por convicción. Obviamente, esto no supone que todas las instituciones, especialmente todos los partidos políticos, hayan asumido dicho compromiso, sino que varias agrupaciones han manifestado su desacuerdo, e inclusive desprecio, frente a los derechos humanos.

En el siguiente trabajo me concentraré en las maneras en las que las universidades han asumido dicho compromiso a través de la manera de enfocar el curso, especialmente en las facultades y las carreras de derecho. Sin embargo, es necesario señalar que el enfoque que asume el curso de derechos humanos no necesariamente expresa la manera en la que una universidad específica se compromete con los derechos humanos, aunque esa diferencia, a saber, la del enfoque del curso en la Facultad de Derecho y la posición de la Universidad, en tanto institución, respecto del tema puede ser síntoma de una comunicación social distorsionada que valdría la pena analizar. Dicha tarea no la emprenderemos en el siguiente trabajo, sino que nuestro objetivo aquí es explicitar los enfoques dominantes en los cursos de derechos humanos. Puesto que el curso no sólo se dicta en las Facultades o Carreras de Derecho, sino también en algunos Estudios Generales o Facultades de Humanidades, tomaré en cuenta este dato al momento de plantear los modelos.

1. Tres enfoques diferentes en la enseñanza de los derechos humanos

En las universidades peruanas es posible percibir dos maneras dominantes de tratar el curso de derechos humanos. El primero de estas maneras se encuentra centrado en el análisis técnico de los casos, mientras que el segundo se centra en la conexión entre derechos humanos y justicia transicional. Pero, además de estas dos orientaciones, se puede señalar una tercera, sugerida por Thomas Pogge y Nancy Fraser, que centra su enfoque en la validez de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales abogando por una reestructuración del sistema económico mundial. Este tercer enfoque ha sido revisado por las instituciones que promueven la segunda perspectiva y resulta compatible con ésta, mientras que las instituciones que enfocan la enseñanza desde la perspectiva eminentemente técnica no incorporan la tercera perspectiva, porque resulta incompa-

tible con sus objetivos. Denominaré el primer enfoque como el “legalista”, el segundo como el “anamnético” y el tercero como el “social”

Cada uno de estos enfoques se encuentra conectados con proyectos políticos diferentes y tiene consecuencias claras a la hora de tratar de establecer la relación entre derechos humanos y desigualdad social. En lo que sigue describiré cada uno de estos enfoque tratando de señalar cuáles son los proyectos políticos en los que se engarza y señalando las consecuencias que acarrearán a la relación derechos humanos y desigualdad social.

2. El enfoque legalista

Instituciones de derecha suelen adoptar este enfoque, a fin de conseguir dos objetivos específicos: a) mostrarse dentro de lo políticamente correcto y b) rebanar el filo crítico que tienen los derechos humanos. Este tipo de comportamiento no es extraño a las instituciones de derecha conservadoras que procuran apropiarse de conceptos, proyectos e imágenes para limarle las aristas cuestionadoras.

2.1. Descripción del enfoque legalista

Muchas escuelas de derecho centran su estudio de los derechos humanos en el análisis de casos nacionales e internacionales, estableciendo una conexión parcial con la historia. La centralidad en el análisis de casos convierte el trabajo de los derechos humanos en una cuestión eminentemente técnica, quitándole las aristas políticas que tiene el tema¹. Ese giro hacia el tecnicismo convierte el asunto de los derechos humanos en una cuestión propia de operadores del derecho, agentes especialistas en el conocimiento de las instituciones que conforman el sistema de protección internacional de los derechos, conocedores de la argumentación jurídica especializada y vinculados al derecho penal. De hecho, muchos de los jóvenes formados en esta perspectiva tienden a interesarse en el derecho penal.

Pero, además, el enfoque establece una conexión parcial con la historia. Esta conexión consiste en tener en cuenta los antecedentes históricos de los derechos humanos,

1 En los debates sobre cuestiones públicas de nuestros días se ha extendido una distinción tendenciosa entre lo político y lo técnico, de tal manera que hay en la actualidad agentes e instituciones que se abrogan una perspectiva supuestamente neutral otorgada por la ciencia que se encontraría liberada de toda mirada ideológica y política. Estos agentes e instituciones señalan que los objetores de sus planteamientos se encuentran cargados intereses políticos, y se tratarían de agentes altamente ideologizados.

Esta perspectiva, que proviene de las canteras del positivismo, ha penetrado las políticas de extracción de recursos naturales, los derechos humanos y muchas otras áreas de la actividad social y política. Para poder señalar que esta posición se encuentra en lo cierto habría que demostrar que el positivismo es correcto, pero ello se encuentra en debate en la filosofía contemporánea, desde hace más de un siglo. A falta de esa demostración y de exploración en este debate, lo que se podría colegir es que quienes asumen un enfoque técnico no hacen otra cosa que ocultar una posición ideológicamente orientada hacia la política de derecha. Pero al disfrazar su posición de una supuesta científicidad y objetividad no hacen más que sustraer sus opciones al debate público, con lo que no hacen más que radicalizar su posición hacia la derecha.

como son el *Bill of Rights* en Inglaterra, la *Declaración de independencia de los Estados Unidos de América*, *La declaración de derechos del hombre y del ciudadano* que se gestó después de la Revolución Francesa, entre otros hitos que sirven de antecedentes al Sistema Internacional de Derechos Humanos. Pero el conocimiento y estudio de estos elementos históricos son accesorios y se encuentran lejos de ser un elemento central. De hecho, el enfoque podría eliminar esa conexión parcial con la historia y conseguirá igualmente sus objetivos.

2.2. *Un comportamiento políticamente correcto*

Puesto que en el mundo contemporáneo el respeto y el compromiso con los derechos humanos forma parte de lo que se llama la ética de la política y la ética del derecho. Para muchas instituciones resulta conveniente ser percibidos como comprometidos con los derechos humanos para ganar puntos frente a la visión de la sociedad nacional e internacional. Sin embargo, este tipo de compromiso, basado en el interés es muy distinto al compromiso por convicción. Se trata, más que un compromiso real con la defensa de los derechos humanos de una instrumentalización de la cuestión. Se trata de un compromiso en vistas de ganar réditos políticos.

La muestra de la ausencia de un compromiso por convicción se puede rastrear a través del comportamiento político de los agentes más importantes de dichas instituciones, quienes no encuentran que su compromiso con los derechos humanos no significa un freno a su apoyo a líderes políticos no comprometidos y/o abiertamente adversos a los derechos humanos. Este comportamiento político contradictorio no expresa más que ciertas instituciones adhieren de manera instrumental a los derechos humanos, a fin de ser percibidos como dentro de lo políticamente correcto.

2.3. *Recortar el carácter crítico a los derechos humanos*

El enfoque centrado en el análisis técnico de los casos tiene una segunda funcionalidad: recortar el carácter crítico a los derechos humanos. Esto se realiza a través de dos mecanismos: a) tecnicizando el tema y b) desconectando el tema de los derechos humanos de la historia reciente de las sociedades contemporáneas y de los procesos de justicia transicional.

La tecnicización del tratamiento de los derechos humanos desconecta los derechos de la política, y produce el mismo efecto que el positivismo jurídico produce en el derecho en general. Este efecto es tener un doble discurso respecto de la política. El discurso manifiesto es que dicha desconexión permite que el trabajo sea supuestamente serio y no ideologizado². Pero este discurso manifiesto esconde el hecho de que los técnicos ac-

2 En este punto se sigue el dogma del positivismo de Kelsen que exige una desconexión del derecho con todo lo que puede ser considerado "ideología". Véase, al respecto, KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho* Bs.As: Eudeba, 1960.

túan teniendo implícita o explícitamente un conjunto de creencias políticas que ponen en acción en el transcurso de su actividad. Esta consideración nos lleva a considerar el discurso encubierto. Esta supuesta desconexión entre los derechos humanos y la política encubre una conexión poderosa con una política conservadora y de derecha. De esta manera, la centralidad en el análisis técnico tiene una funcionalidad política clara: permite sindicarse a quienes enfocan el tema desde una perspectiva no centrada en el análisis técnico de comunistas, caviares o pro-terroristas, siendo todas estas expresiones cargados de tinte político.

Esta estrategia es común en los defensores acérrimos del positivismo jurídico. La búsqueda de la tecnificación del derecho va unida a la búsqueda positivista de la neutralidad. Pero detrás de ese ideal de neutralidad se esconde una actitud conservadora que tanto Ronald Dworkin³ como Thomas Nagel⁴ han podido detectar. Así, Nagel comentando a Dworkin señala que:

Dworkin es un liberal en el sentido norteamericano de la palabra, uno de los representantes intelectuales más prominentes de esa posición. Es la clase de personas que los conservadores estadounidenses tienen en mente cuando acusan a los liberales de pedirle a los jueces que ignoren lo que es la ley y la sustituyan con sus opiniones personales sobre cómo debería ser: es decir, un abuso de poder y un engaño del proceso democrático. Se supone que los jueces conservadores no permitirán que sus opiniones políticas influyan su práctica judicial, sino que sostendrán firmemente lo que dice la ley. Esta es una forma común de hipocresía: invocar la autoridad de una posición ostensiblemente neutral y de orden superior, como apoyo de sus propias convicciones sustantivas y partidarias.⁵

Los jueces conservadores a los que Nagel se está refiriendo esconden sus opciones políticas detrás de la aparente neutralidad que el positivismo les brinda. El positivismo jurídico los excusa para ampararse en lo que dice la ley y, por detrás de ésta, manipular el derecho para hacer prevalecer sus convicciones partidarias. La desconexión entre el derecho y la política que establece el positivismo no sólo es real, sino que constituye una hipocresía. La posición liberal, en cambio, aboga por entender que el derecho se encuentra inserto en el proceso político de una sociedad democrática⁶.

La desconexión entre los derechos humanos tanto de la historia reciente como de procesos de justicia transicional, considerando parcialmente la historia, como la historia de los antecedentes de los derechos humanos resulta ser también políticamente funcional. En nuestro medio, esta desconexión se expresa en el rechazo o la ignorancia

3 DWORKIN, Ronald; *El imperio de la justicia*, Barcelona: Gedisa, 1988.

4 NAGEL, Thomas; *Dworkin: Interpretación y derecho* en: NAGEL, Thomas; *Otras mentes*, Barcelona: Gedisa, 2000.

5 NAGEL, Thomas; *Otras mentes*, Barcelona: Gedisa, 2000. P. 243.

6 Cf. RAWLS, John; *Liberalismo político*, México: FCE, 1996. Especialmente las reflexiones sobre la relación entre los principios de justicia y la estructura básica de la sociedad, en la cual se inserta el sistema jurídico democráticamente acomodado a través de una concepción política de la justicia.

del Informe Final de la CVR. Puesto que el Informe Final de la CVR trae consecuencias políticas clara, pues allí se relata la actividad en contra de los derechos humanos realizada por grupos políticos que tienen actualmente presencia en nuestra escena pública, el enfoque conservador en los cursos de derechos humanos hace abstracción del relato de dicho informe.

De esta manera, los cursos de derechos humanos que tienen una orientación prioritariamente técnica se comprometen con una política conservadora. Ésta tiene dos direcciones. En la primera, le limpia la cara a los agentes políticos involucrados en el conflicto armado interno y que tiene presencia en la escena actual; de otro lado, amoldan el discurso de los derechos humanos a los intereses de los agentes del neoliberalismo, quienes se encuentran actualmente asociados a los políticos que tienen cuentas con la justicia en casos de derechos humanos y que, en los años 80 y 90 apoyaron sus políticas.

3. El enfoque anamnético

El enfoque anamnético pone en el centro procesos de justicia transicional, la memoria y en la historia reciente. De esta manera, los derechos humanos se encuentran conectados en dos direcciones: hacia atrás y hacia adelante. Hacia atrás, a través de la memoria y la historia reciente; y hacia adelante, a través de un proyecto político que tiene como núcleo la consolidación de una sociedad democrática en la cual exista un compromiso serio con los derechos humanos.

Ciertamente, este enfoque no descuida el estudio del sistema de protección internacional de los derechos, como tampoco dejará de lado el estudio de los antecedentes históricos de la cultura de los derechos humanos. Pero el centro de gravedad de este enfoque se encuentra en el proceso de justicia transicional, especialmente cuando estos cursos se dictan en países marcados por regímenes dictatoriales recientes violadores de derechos humanos, como es el caso en Perú.

3.1. *La justicia transicional y el pasado*

Por “Justicia Transicional” se entiende tipo de proceso que se abre cuando una sociedad que ha vivido bajo un régimen político dictatorial y violador de derechos humanos pasa a un régimen democrático. Dicho proceso lo que busca es consolidar las instituciones democráticas. En este tránsito la justicia transicional exige la instauración de una Comisión de la Verdad que investigue los hechos ocurridos durante el periodo de violencia generado por el gobierno dictatorial, centrándose en las violaciones de derechos humanos y activando una reconstrucción narrativa de la memoria histórica reciente.

De esta manera, la instauración de Comisiones de la Verdad se convierte en un elemento central en el proceso de justicia transicional. En muchos países, como en

España, se dio el tránsito de la dictadura a la democracia, pero sin la instauración de una Comisión de la Verdad. En dichos contextos no se ha pasado por la puerta de la justicia, sino simplemente se practicó la política de “dar vuelta a la página”. En otros países, como es el caso peruano, se instaló una Comisión de la Verdad, pero los agentes políticos involucrados en la violación de derechos humanos han utilizado todo su poder fáctico para neutralizar los efectos de la justicia y no quedar tras las rejas o desaparecer como fuerza política.

Las Comisiones de la Verdad que la justicia transicional exige intentan reconstruir la memoria reciente con tres objetivos concretos: a) identificar víctimas, deudos y victimarios, a fin de hacer justicia; b) hacer que la sociedad y el Estado reconozca la pérdida o el daño causado a los afectados durante el proceso de violencia, de manera que se pueda realizar las reparaciones simbólicas o materiales —tanto colectivas o individuales— a los mismos⁷; y c) la reconstrucción narrativa de la historia reciente de la sociedad, historia que debe ser enseñada a los jóvenes para que sepan lo sucedido y no vuelvan a repetir los mismos errores en los que se cayó en el pasado. La reconstrucción de la historia reciente ayuda, además, a la sociedad a saber qué elementos y estructuras debe modificar para que lo vivido durante los años de violencia no vuelva a suceder⁸.

3.2. *La justicia transicional y el futuro*

El enfoque de la justicia transicional incluye no sólo una mirada al pasado y una reconstrucción narrativa de la historia reciente, sino que significa una visión prospectiva. En esta visión volcada hacia el futuro se piensa en la construcción y el fortalecimiento de una sociedad democrática en la cual el respeto de los derechos humanos tenga un lugar central. El proceso de justicia transicional significa la apertura de la puerta para repensar la vida social y construir una sociedad en la cual no vuelva a suceder los males del pasado.

Es por ello que la justicia transicional debe conectarse con una política dirigida a construir y fortalecer las instituciones de una sociedad democrática. Dichas políticas deben incluir fortalecer las instituciones del Estado. De esta manera, esta política debe fortalecer el poder judicial, protegiéndola de altos grados de corrupción y de la injerencia del poder político. Además, el poder ejecutivo no debe interferir en la independencia del poder legislativo y las demás instituciones de la democracia deben fortalecerse, incluyendo las universidades, las iglesias y los partidos políticos.

7 Respecto a la búsqueda de los desaparecidos durante el el conflicto armado interno y a las reparaciones Cf. ULFE, María; ¿Y después de la violencia qué queda? Víctimas, ciudadanos y reparaciones en el contexto post- CVR en el Perú, Bs. As.: CLACSO, 2013.

8 Respecto de la memoria y la justicia transicional, Cf. GAMIO, Gonzalo; *Tiempos de memoria. Reflexiones sobre derechos humanos y justicia transicional*, Lima: CEP, 2009.

4. El enfoque social

Los dos enfoques anteriores consideran, de alguna forma, la exigencia de los derechos económicos, sociales y culturales. Ciertamente, el enfoque de la Justicia Transicional presenta un compromiso mayor con estos derechos que el primer enfoque, puesto que el segundo enfoque se encuentra comprometido con la transformación social y el cambio de las estructuras políticas y económicas. En cambio, la perspectiva puramente técnica de los derechos humanos no se encuentra comprometida con la transformación social, sino sólo con la maximización de la eficacia de los mecanismos sociales y políticos existentes.

Respecto del segundo enfoque, la tercera perspectiva, defendida por Thomas Pogge, Nancy Fraser y otros consideran que el problema de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales pasa por la modificación del orden económico global. Desde esta perspectiva, el orden económico mundial actual genera efectivas violaciones de derechos humanos, especialmente, económicos y sociales. Además, la globalización económica genera un efecto en el cual las violaciones de los derechos humanos no se realizan sólo de parte de los estados para con sus nacionales, ni de parte de grupos alzados en armas dentro del territorio de los estados nacionales, sino por parte de agentes transnacionales o los agentes que defienden y fortalecen el sistema económico mundial tal como se encuentra en la actualidad. Es por ello que es necesario tener en cuenta: a) de qué manera el sistema económico mundial actual es violador de los derechos humanos; y b) de qué manera la violación a los derechos humanos ha traspasado las fronteras nacionales.

A esta altura de nuestro análisis es necesario hacer una acotación. Pareciera ser que la implementación del sistema económico mundial actual genera, de manera automática, violaciones a los derechos humanos que trascienden los límites de los estados nacionales. Sin embargo, ello no es tan obvio. Puede ser que los organismos del comercio mundial o de la economía global (Banco Mundial, OMC, entre otras) afecten directamente los derechos de los ciudadanos de un Estado particular, pero también lo pueden hacer de manera indirecta. La manera directa es fortaleciendo la posición y la penetración de empresas o corporaciones transnacionales en los estados, mientras que la manera indirecta consiste en imponer a los estados nacionales políticas económicas que violan los derechos de los ciudadanos.

4.1. *El sistema económico mundial actual y la violación de los derechos humanos*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, en vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Toda persona tiene derecho a que establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos⁹.

9 ONU; *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Helsinki, 1948. Artículos 25 y 28.

En estos artículos la Declaración enfatiza la necesidad de la constitución de un de un orden económico mundial que garantice la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios para asegurar a cada persona el goce de los derechos sociales fundamentales. Sin embargo, el orden económico mundial contemporáneo se encuentra organizado en el sentido contrario, es decir, establece una regla según la cual se produce cada vez más desigualdades socio-económicas entre las personas en el mundo y dentro de los países y genera un contingente cada vez mayor de pobreza en todo el globo.

El sistema económico imperante no es fruto de la confluencia casual de elementos, sino de una estrategia política que se gestó durante la Guerra Fría, y que fue gestada por los partidarios del neoliberalismo económico¹⁰. Con la caída del Muro de Berlín y el derrumbe del bloque soviético, los agentes del neoliberalismo se encontraron con carta libre para imponer su proyecto a lo largo del globo. De esta manera impusieron recetas neoliberales a los estados, como condición de apoyos como el préstamo internacional¹¹.

Uno de los filósofos que ha trabajado más la idea de que el sistema económico mundial impuesto por el neoliberalismo es violador de los derechos humanos es Thomas Pogge. Éste señala abiertamente que el sistema económico mundial genera pobreza y aumenta la brecha de la desigualdad, con lo que se convierte en un efectivo violador de derechos. Y lo indica con toda claridad cuando afirma que:

... las reglas que estructuran la economía mundial tienen un profundo impacto sobre la distribución económica global

Y más abajo

[h]oy, el debate moral se centra en buena medida en el grado en el que las personas y las sociedades tienen la obligación de ayudar a quienes están peor que ellos. Algunos niegan que exista alguna obligación de este tipo, otros afirman que estas obligaciones son demasiado exigentes. Ambas partes dan fácilmente por sentado que nuestra relación con los que se mueren de hambre en el extranjero se establece en calidad de cooperaciones potenciales...Pero el debate ignora que también nos relacionamos con

10 Los partidarios del neoliberalismo económico son los seguidores de las ideas de los economistas austriacos de los años 30 y 40, especialmente Von Mises y Von Hayek, y que actualmente tienen como uno de sus exponentes a Robert Nozick y los intelectuales de la escuela económica de Chicago, entre otros. Todos defienden la idea de que el mercado debe regirse bajo las reglas de la economía neoclásica y que éste debe invadir todas las esferas de la vida social, desde el intercambio de bienes hasta la seguridad, la salud y la educación. En este sentido, apuntan a reducir al Estado a su mínima expresión, eliminando todas sus funciones y políticas sociales.

Los defensores del neoliberalismo económico se denominan así mismo como liberales, pero en realidad usurpan dicho nombre. El liberalismo es una robusta corriente de pensamiento político que tiene sus raíces en el siglo XVII, especialmente en John Locke y que procura defender un amplio abanico de libertades, que van desde las económicas, las de participación política y las de garantizar la protección del Estado frente a los poderes fácticos. En cambio, los neoliberales abogan sólo a favor de las libertades económicas de los empresarios en el mercado.

11 Al respecto, Cf. FRASER, Nancy; *Mapa de la imaginación feminista: de la redistribución al reconocimiento a la representación*, en: FRASER, Nancy; *Escalas de la justicia*, Barcelona: Herder, 2008.

ellos, y de manera más significativa, en calidad de defensores y beneficiarios de un orden institucional global que contribuye sustancialmente al hambre que padecen¹².

Ahora bien, la perspectiva de Pogge se centra en los efectos indirectos del sistema económico, es decir, a las exigencias que impone el sistema económico mundial a los estados para que asuman políticas económicas que incrementan la desigualdad y profundizan la pobreza en el mundo. Ciertamente, el análisis de Pogge incluye la participación de las corporaciones transnacionales y su impacto en las condiciones de vida de los ciudadanos de los estados en los que tienen injerencia. De lo que carece el estudio de Pogge es del concepto de “justicia anormal” desarrollado por Fraser. Dicho concepto permite visualizar las injerencias directas del sistema económico mundial en la vida de las personas.

4.2. *La ruptura del esquema westfaliano y la violación de los derechos humanos*

Nancy Fraser distingue entre “justicia normal” y “justicia anormal”. Tal distinción es tomada de la que Thomas Kuhn estableció en su *Estructura de las revoluciones científicas* entre “ciencia normal” y “ciencia revolucionaria”. Más allá de las distinciones establecidas por Kuhn, Nancy Fraser identifica el término “justicia normal” con el esquema westfaliano de orden mundial, mientras que la “justicia anormal” la identifica con el esquema post-westfaliano.

Por esquema westfaliano se entiende el orden político mundial organizado a raíz de la Paz de Westfalia (1648), que entre otras cosas constituye los estados nacionales como los sujetos del derecho internacional. De esta manera, el orden mundial es entendido como un orden entre estados nacionales. Ello trae como consecuencia que se asuma que las relaciones políticas fundamentales se establecen entre los ciudadanos y sus estados nacionales, y entre los estados nacionales entre sí. Bajo este esquema se pensó la teoría clásica de los derechos, según la cual son los estados nacionales los llamados a garantizar el goce de los derechos fundamentales de sus ciudadanos (o de las personas que habitan en su territorio). La clásica de los derechos llega a considerar que instituciones internacionales o transnacionales podrían vulnerar los derechos de los ciudadanos pero de manera indirecta, a saber, pasando por las disposiciones de los estados nacionales.

Puesto que desde la Paz de Westfalia esta manera de ver el orden internacional se convirtió en moneda común en la teoría política, Fraser la asocia a lo que llama “justicia normal”. Y puesto que la teoría clásica de los derechos humanos toma como base esta teoría política, podríamos hablar de una “teoría normal de los derechos humanos”. Ahora bien, el fenómeno de la globalización económica está colocando entre las cuerdas el esquema westfaliano y está abriendo las puertas a un esquema político post-westfaliano en el cual los agentes políticos y económicos relevantes no son sólo los estados nacionales, sino agentes, instituciones y corporaciones transnacionales. Esta situación

12 POGGE, Thomas; *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, Barcelona: Paidós, 2005. Pp. 153-154.

exige abrir el marco de la justicia y pensar los términos de una “justicia anormal” en la cual ya no queda claro quiénes son los sujetos a quienes se está vulnerando los derechos (ciudadanos de qué Estado) y lo mismo sucede con los agentes vulneradores de los derechos (si se trata de estados, corporaciones transnacionales, instituciones internacionales).

De esta manera, Fraser señala que:

Hasta hace poco, el ‘principio de todos los afectados’ parecía coincidir en opinión de muchos con el principio territorial-estatal. Se suponía, de acuerdo con el modelo westfaliano del mundo, que el marco de referencia común que determinaba las pautas de ventaja y desventaja era precisamente el orden constitucional del Estado territorial moderno¹³.

Y más adelante:

Hoy día, sin embargo, la idea de que la territorialidad estatal pueda servir de intermediario de la efectividad social ha dejado de ser plausible. En las condiciones actuales, las oportunidades que tienen las personas de vivir una vida buena no dependen del todo de la constitución política interna del Estado territorial en el que se reside. Aunque la importancia de este último sigue siendo relevante, sus efectos están mediados por las estructuras, extraterritoriales y no territoriales, cuyo impacto tiene por lo menos igual relevancia¹⁴.

Esta nueva situación exige pensar la teoría clásica o normal de los derechos humanos para llegar a los términos más adecuados de una teoría de los derechos para tiempos de “justicia anormal”. Uno de los elementos de la nueva situación es colocar en el centro la idea de que agentes, instituciones y corporaciones transnacionales pueden violar de manera directa los derechos humanos de los ciudadanos pertenecientes a un estado particular. Esta posibilidad se da no necesariamente por la globalización de la economía, sino por la manera en la que se ha planteado el mercado mundial, es decir, los términos de su ordenamiento. Estos términos han sido establecidos por agentes e instituciones que apoyan tesis neoliberales, tesis que abogan porque el poder económico de los más fuertes puedan condicionar la vida de los más débiles dentro de un mercado mundial que absorbe todas las áreas de la vida social.

5. Los tres enfoques y sus relaciones

El primer enfoque es claramente conservador y positivista. Su centro se encuentra en el análisis técnico de casos utilizando las herramientas conceptuales del positivismo jurídico.

13 FRASER, Nancy; *Escalas de la justicia*, Barcelona: Herder, 2008. P. 55.

14 Op.Cit. P.56.

co. El segundo enfoque, más bien, se encuentra inspirado en el liberalismo político, de manera que no se centra en los aspectos técnicos, sino que incluye una reflexión política más amplia. Finalmente, el tercer enfoque se inscribe en la perspectiva del denominado pensamiento “post-socialista” y emprende una crítica al sistema global neoliberal que se ha impuesto en economía.

El enfoque del liberalismo político reivindica la globalidad de los derechos, colocando el énfasis en los derechos políticos y civiles, claro que sin descuidar los económicos y sociales; en cambio, el enfoque post-socialista enfatiza los derechos económicos y sociales, claro que sin abandonar los derechos políticos y sociales. Ambos enfoques son perfectamente complementarios y comparten la necesidad de tener en cuenta la historia y la constitución de una narrativa. El enfoque del liberalismo político re-articula la historia reciente de lo sucedido dentro de los estados territoriales, en cambio, la narrativa asumida por el enfoque post-socialista construye una narrativa global respecto de la posición dominante del pensamiento neoliberal en el mundo. Ambos enfoque pueden potenciar una perspectiva crítica de las posiciones conservadores y neoliberales. En cambio, el primer enfoque se encuentra comprometido con una posición conservadora y refuerza las posiciones del neoliberalismo imperante. Lamentablemente, este enfoque positivista sea dominante en los cursos de derechos humanos en nuestro medio y en otras latitudes.